

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00249-00
EJECUTANTE ALEJANDRO MENDOZA OSORIO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P.

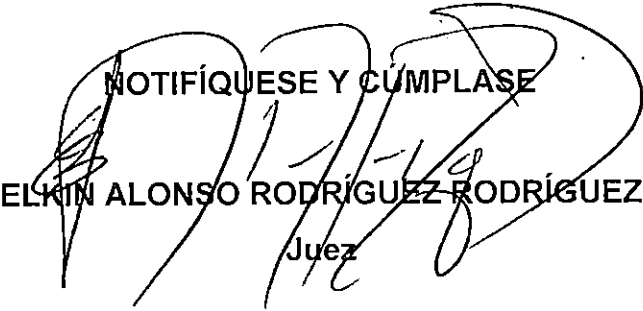
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

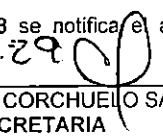
Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora (folios 50-51), consistente en *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente que posee la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (...)”*, este Despacho dispone que, por **SECRETARÍA**, se oficie al BANCO POPULAR, para que certifique la naturaleza jurídica de los dineros depositados en la cuenta N°. 110-026-00169-3, cuyo titular es la UGPP, es decir, si los dineros allí depositados gozan del beneficio de la inembargabilidad.

Se debe advertir, que una vez recibido el oficio, la entidad deberá atender lo solicitado en el término de diez (10) días, y que el incumplimiento de esta orden acarrea la imposición de las sanciones previstas numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá a través de su apoderado judicial, retirar el oficio citado de la Secretaría del Despacho, dar el trámite correspondiente ante las entidades financieras antes requeridas y aportar constancia de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

Por Secretaría, desglósese del expediente la solicitud de medidas cautelares y fórmese un cuaderno separado con aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 290

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA